

EXPEDIENTE: 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto (ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA PRÓRROGA SOLICITADA POR EL SUJETO OBLIGADO) vía electrónica en fecha nueve de marzo del dos mil nueve, por la C. [REDACTED], en contra de la NO contestación del Ayuntamiento de Texcoco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00014/TEXCOCO/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día once de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las catorce horas del día once de febrero de dos mil nueve, la C. [REDACTED], solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"Monto erogado realizado por el ayuntamiento para la realización de La Feria del Caballo 2008." (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de El Ayuntamiento de Texcoco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 5 de marzo, solicitaron prórroga la cual vence el 17 de marzo del 2009.

III. Aún no vence el término señalado en el numeral anterior, para que la unidad de información de El Ayuntamiento de Texcoco, entregue información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** -----



**EXPEDIENTE:** 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECORRENTE:** LA C. [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

• **Detalle de la Solicitud: 00014/TEXCOCO/IP/A/2009**

IV. Antes del vencimiento del plazo establecido, según la prórroga solicitada y aprobada por el Responsable de la Unidad de Información para entregar la información, la cual vence el 17 de marzo, en fecha 9 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, la C. [REDACTED], interpuso recurso de revisión en contra de la NO contestación que El Ayuntamiento de Texcoco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"La no respuesta del municipio obligado." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"Se venció el plazo de ley y no se recibió la información solicitada." (sic). -----

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al 10 de marzo del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



EXPEDIENTE: 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta QUE AÚN NO HA emitido el SUJETO OBLIGADO, El Ayuntamiento de Texcoco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN a de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

*"Monto erogado realizado por el ayuntamiento para la realización de La Feria del Caballo 2008." (sic).*

## DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
"MONTO EROGADO REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DEL CABLLO 2008." (SIC).	<u>A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EL SUJETO OBLIGADO TODAVÍA NO ENTREGA LA RESPUESTA REQUERIDA</u>  <u>DICHA SITUACIÓN SE VERIFICA EN VIRTUD DE QUE AÚN NO VENCE EL PLAZO PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTREGUE INFORMACIÓN SOLICITADA</u>



EXPEDIENTE: 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: LA C. [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En virtud de la presunta omisión en que incurre "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpone el presente Recurso de Revisión, en la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.



**EXPEDIENTE:** 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** LA C. [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

**En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.**

**En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, en términos del numeral 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que enuncia:**

**Artículo 143.-** *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

**Y como tal, dentro de las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal que literalmente expone:**

**Artículo 31.-** *San atribuciones de los ayuntamientos:*

...

XVIII. *Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. *Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*



XLIV. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

...

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, esto en razón de que con base en lo previsto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe contar con la información requerida en la solicitud materia del presente recurso de revisión ya que se encuadra dentro de las hipótesis de la Información Pública de Oficio:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para las particulares, la información siguiente:

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

...

XVII. Expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones;

...

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Previo a la emisión de los puntos resolutive del presente recurso de revisión resulta pertinente puntualizar los siguientes supuestos:



EXPEDIENTE: 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: LA C. [REDACTED]  
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>11 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>11 DE FEBRERO DE 2009</u>
2.- FECHA EN LA CUAL DEBÍO HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>05 DE MARZO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO SE EFECTUÓ ENTREGA DE INFORMACIÓN</u>
	3.- EL SUJETO OBLIGADO SOLICITA PRÓRROGA EN FECHA 05 DE MARZO DE 2009
4.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN (ORIGINALMENTE): <u>EL 30 DE ENERO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN (ORIGINALMENTE): <u>EL 30 DE ENERO DE 2009</u>
5.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN (CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA): <u>EL 17 DE MARZO DE 2009</u>	5.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN (CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA): <u>EL 17 DE MARZO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE MARZO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE MARZO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>OMITE EMISIÓN DE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Ahora bien, derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que la solicitud de información AÚN NO HA SIDO ATENDIDA, YA QUE AL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, EL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN, COMPUTANDO EL TÉRMINO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y LOS SIETE DÍAS HÁBILES ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 48 DEL MISMO ORDENAMIENTO, POR LO TANTO, EL RECURRENTE INTERPUSO EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY, y ante tal supuesto se hace patente la presencia de la figura jurídica del DESECHAMIENTO, al NO CONTAR CON MATERIA PARA CONFIGURAR EL AGRAVIO QUE EL RECURRENTE ESTIMA SE HA VERIFICADO.

En este orden de ideas, el plazo o término (*dies*) es "un acontecimiento futuro y cierto de cuyo advenimiento depende que un derecho se haga exigible (*dies a qui*) o deje de serlo (*dies ad quem*)".

El plazo es la modalidad de los actos jurídicos por la cual se posterga el ejercicio de los derechos a que se refiere. Por extensión se denomina ordinariamente plazo el lapso que media entre la celebración del acto y el acaecimiento de un derecho futuro y necesario, al cual está subordinado el ejercicio o la extinción de un derecho.

El plazo implica el transcurso del tiempo en el cual deben realizarse ciertos actos procesales, cuya finalidad, es el de hacer efectivo el principio de la preclusión y el impulso procesal dentro de los plazos establecidos que las partes deben cumplir.

Según el tratadista ALCINA el plazo es el espacio de tiempo dentro del cual debe ejecutarse un acto procesal que tiene por objeto regular el impulso procesal haciendo efectiva, la preclusión de las distintas etapas del proceso que permitan su desarrollo progresivo.

Por su parte, el término es la finalización del plazo, el punto final. Por ello se habla de la efectividad de la preclusión, ya que se clausura una etapa y comienza otra. "el término es el fin del plazo y solo marca el punto donde acaba un plazo procesal"



EXPEDIENTE: 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECORRENTE: LA C. [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

El plazo se refiere a un hecho necesario, que fatalmente ha de ocurrir; los derechos sujetos a plazo son efectivos y seguros, no hay duda alguna sobre su existencia, si bien el titular ha de esperar un cierto tiempo para entrar en el pleno ejercicio de sus facultades.

Es cierto el plazo cuando se conoce de antemano el momento de su realización, o cuando fuese fijado para determinar en designado año, mes o día la fecha de la obligación, o de otra fecha cierta. Y los plazos perentorios a los cuales se ha hecho referencia, preclusivos o fatales, significan que su vencimiento determina, automáticamente, la caducidad de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para lograr el resultado, por consiguiente, se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial.

Cabe destacar que se constituye como requisito ineludible e indispensable que se observen los plazos perentorios que la ley establece, ya que jurídicamente este Órgano Garante no puede subsanar la extemporaneidad de referencia, con base en los razonamientos legales expresados con antelación, y que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra para todos los efectos legales conducentes.

En consecuencia, al INTERPONER el RECORRENTE el RECURSO DE REVISIÓN antes de su vencimiento impide la consolidación de los supuestos para que el recurso sea procedente.

En este sentido, no ha lugar emitir alguna observación respecto del actuar del SUJETO OBLIGADO en virtud de que no se advierte transgresión alguna a la Ley de la Materia.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos del RECORRENTE a fin de que presente una nueva solicitud y se le sugiere atender los semáforos de alerta que se encuentran implementados dentro del SICOSIEM a fin de que dé cabal seguimiento a sus solicitudes de información, y si fuera el caso, la interposición del Recurso de Revisión dentro del plazo previsto para tal efecto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:



**EXPEDIENTE:** 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** LA C. [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.- SE DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de TEXCOCO, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 71 de la Ley de la materia con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en la última parte del considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de TEXCOCO es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE a fin de que si es su decisión, presente una nueva solicitud de información, asimismo se le sugiere observe con atención los semáforos de alerta del sistema SICOSIEM a fin de dar estricto cumplimiento a la ley de la materia, y si fuera el caso, la interposición del Recurso de Revisión dentro del plazo previsto para tal efecto.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

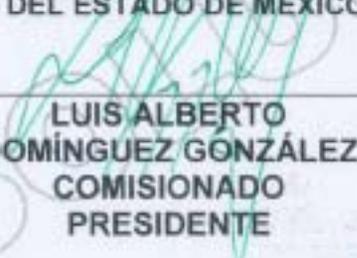


**EXPEDIENTE:** 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** LA C. [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

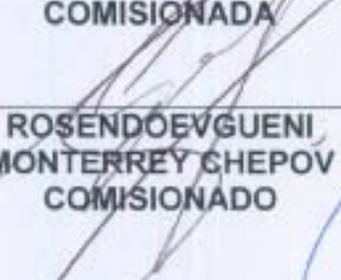
**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

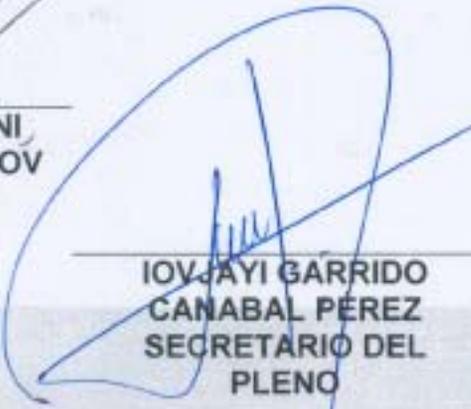
ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

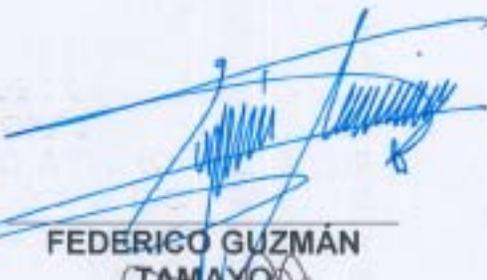
**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

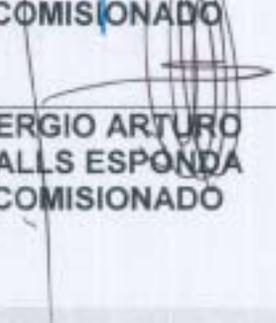
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

  
\_\_\_\_\_  
**ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO**

  
\_\_\_\_\_  
**IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO DEL  
PLENO**

  
\_\_\_\_\_  
**FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO**

  
\_\_\_\_\_  
**SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00353/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**